Cxd. 12. de 1777.

77

Nº 25

✠

EN REAL ORDEN DE 12. DE ENEro del corriente año se me previene lo siguiente. = ,, EL REY manda, que V. E. en ob-
,, servancia y cumplimiento de la Ley 20, Tit.
,, 18. Lib. 4. de la Recopilacion de Indias,
,, haga que los Indios, y demas Castas de los
,, Pueblos de esos Dominios se apliquen à la
,, siembra, cultivo, y beneficio del Cañamo,
,, y Lino, para que estos frutos como pri-
,, meras materias, se puedan traher à España
,, libres de todos derechos de extraccion, y
,, entrada en estos Reynos, para fomento de
,, las Fabricas de Lienzos, Lonas, y Jarcias,
,, de que tanto necesitan asì esta Peninsula,
,, como esos vastos Dominios. De orden de
,, S. M. lo prevengo à V. E. con muy espe-
,, cial encargo de que cuide de su cumplimien-
,, to en la parte que le toque. Dios guarde
,, à V. E. muchos años. El Pardo doze de Ene-
,, ro de mil setecientos setenta y siete. = Jo-
,, sef de Galvez. = Señor Virrey del Perù.

Comunico à Vm. esta Real deliberacion, à efecto de que la haga publica en esa Provincia, y por su parte cuide de la observancia de la Ley que cita, para que se consiga la siembra, y cultivo del Cañamo, y Lino, haciencien-

bCB
S7333
1777
1
99-120

ciendo Vm. entender à esos Naturales la franquicia de derechos que se les concede, y el alivio que experimentaràn de la verificacion de esta Real gracia que traslado à Vm para su cumplimiento. Dios guarde à Vm. muchos años. Lima 6. de Octubre de 1777.

Dn. Manuel de Guirior

Al Governador de Guancavelica.